

NUMERO 111 AÑO 2010 LIBRO XXXIII

LICENCIADA CRISTINA ELIZABETH GALLEGOS GUTIERREZ.-
ABOGADO Y NOTARIO

**TESTIMONIO DE
ESCRITURA PUBLICA DE
MODIFICACION DEL PACTO SOCIAL .-**

OTORGADO POR:
SRES. LUIS ALONSO SERVELLON BARRIOS Y DONILIO
EDGARDO CASTRO URIBE, como EJECUTORES ESPECIALES
DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA GENERAL
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA CAJA DE CREDITO
DE ACAJUTLA, S.C. DE R.L. DE C.V..-

A FAVOR DE:
CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE .-

8ª. Avenida Norte No. 11 B-6
Residencial Los Cipreses,
Santa Tecla.-

TELEFAX:2208-0862

TEL.: 2288-5161

0301-181277-001-2

PAPEL PARA PROTOCOLO

DOSCIENTOS VEINTICUATRO



M. DE H.

Nº11938012

DOS COLONES



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24



NUMERO CIENTO ONCE.-LIBRO TREINTA Y TRES.-En la Ciudad de Acajutla, departamento de

1 Sonsonate, a las diez horas del día diecisiete de Junio del Dos Mil diez.- Ante mí CRISTINA
2 ELIZABETH GALLEGOS GUTIERREZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, comparecen los
3 señores: LUIS ALONSO SERVELLON BARRIOS, de setenta y seis años de edad, Comerciante, del
4 domicilio de la Ciudad de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento Unico de
5 Identidad número cero uno siete dos nueve cuatro seis cuatro-cuatro, con Número de
6 Identificación Tributaria mil ciento once-veintinueve cero ocho treinta y tres-cero cero
7 uno-cero, y DONILIO EDGARDO CASTRO URIBE, de cuarenta y tres años de edad, Licenciado en
8 Contaduría Pública, del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate, con Documento
9 Unico de Identidad número cero cero nueve seis nueve siete nueve siete-siete, con número de
10 Identificación Tributaria cero ciento uno-cero ocho doce sesenta y cuatro-cero cero
11 dos-dos; ambos comparecientes de mi conocimiento y actuando como Ejecutores Especiales de
12 los acuerdos tomados por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la "CAJA DE
13 CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL
14 /con número de Identificación tributaria cero trescientos uno-dieciocho doce setenta y siete-
15 VARIABLE", del domicilio de Acajutla, departamento de Sonsonate;/ Los comparecientes
16 CERO CERO UNO-DOS./
17 legitiman su personería con la Certificación del Acta de la sesión de la referida Junta
18 General Extraordinaria, celebrada en Primera Convocatoria en el local de la Casa Comunal de
19 la Colonia Obrera, situado en la ciudad de Acajutla, a las nueve horas del día cinco de
20 Diciembre del año dos mil nueve, expedida por los señores Luis Alonso Servellón Barrios, en
21 su calidad de Presidente y Jorge Alberto Castillo Orellana, en su carácter de Secretario de
22 la Junta Directiva de dicha Caja, el día cinco de Diciembre del dos mil nueve, que tuve a
23 la vista y en el carácter en que actúa, ME DICEN: ANTECEDENTES: PRIMERO: I) Que por
24 escritura pública que he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de Acajutla, a las veinte
horas del día dieciocho de diciembre de mil novecientos setenta y siete, ante los Oficios



M. DE H.

Nº11938013

DOS COLONES

del Notario Jesús Antonio Portillo Anchissi, fue constituida de conformidad con la ley del

Crédito Rural, la Sociedad que gira bajo la denominación social de Caja de Crédito Rural de Acajutla, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, del domicilio de Acajutla, inscrita en el Registro de Comercio bajo el Número Siete del Tomo Ciento Noventa y Tres.

II) Que la finalidad u Objeto principal de la Sociedad ha sido la de conceder créditos a sus socios, habiéndose fundado con un capital de SEIS MIL SETECIENTOS DIEZ COLONES, representado y dividido en SEISCIENTOS SETENTA Y UN acciones de carácter nominativo y de un valor nominal de DIEZ COLONES cada una, suscrito y pagado en su totalidad, constituyendo dicha suma su capital mínimo: III) Que por Decreto Legislativo número SETECIENTOS SETENTA,

de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y uno publicado en el Diario Oficial número Ochenta y Nueve del Tomo Trescientos Once, de fecha diecisiete de mayo del mismo año, se derogó la Ley del Crédito Rural y se aprobó la Ley de Las Cajas de Crédito y de los Bancos de Los Trabajadores, a cuyo régimen quedaron sometidas las Cajas de Crédito Rurales. IV) Que por mandato legal contenido en el artículo Noventa y Cuatro de la Ley de

las Cajas de Crédito y de los Bancos de los Trabajadores, la Junta General Extraordinaria de Accionistas mediante escritura pública que tuve a la vista, celebrada en la Ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de Diciembre de mil novecientos noventa y dos, en los oficios del notario Carlos Alexis Portillo Álvarez, se modificó el Pacto Social de la citada Sociedad, adecuándolo a las nuevas disposiciones legales, manteniéndose el capital social y el mínimo en la misma suma, el cual esta inscrito en el Registro de Comercio bajo el número Veintitrés del Libro Novecientos Cuarenta y Seis del Registro de Sociedades. V) Que por Decreto Legislativo número OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE, de fecha

dieciséis de Febrero del año dos mil, publicado en el Diario Oficial Número Sesenta y Cinco del Tomo Trescientos Cuarenta y Seis, de fecha treinta y uno de Marzo del mismo año, se



promulgó la LEY DE INTERMEDIARIOS FINANCIERO NO BANCARIOS, la cual entró en vigencia el día

uno de Julio de dos mil uno, derogándose por medio de ella la Ley de las Cajas de Crédito y

de los Bancos de Los Trabajadores. (VI) Que con la derogatoria de la Ley últimamente

mencionada las Cajas no sometidas al régimen de la Ley de Intermediarios Financieros no

Bancarios, se regirán en el futuro por el Código de Comercio, por su respectivo Pacto

Social, por las normas internas que dicte la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de

los Trabajadores, de la cual son socias y por las demás leyes mercantiles aplicables. (VII)

Que por escritura Pública que he tenido a la vista, otorgada en la ciudad de San Salvador,

a las doce horas del día veintiséis de Septiembre de dos mil tres, ante los oficios del

Notario Julio Rubén Trujillo Ventura, se modifico el Pacto Social en el sentido de aumentar

el Capital Inicial de Fundación o Mínimo de ésta Caja de Crédito a fin de adecuarlo a las

nuevas disposiciones del Código de Comercio, aumentándolo a la cantidad de CINCUENTA Y

SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DOLAR, inscrita en el

Registro de Comercio bajo el número Cincuenta y Seis del Tomo Un Mil Ochocientos Cincuenta

y Dos del Registro de Sociedades. (VIII) Que por escritura Pública que he tenido a la vista,

otorgada en San Salvador a las once horas con treinta minutos del día tres de Febrero de

dos mil cinco, ante los Oficios del Notario César Alfonso Granados Viana, se modificó el

Pacto Social de la Caja de Crédito Rural de Acajutla, de conformidad con el régimen legal

aplicable, adoptando la denominación social de CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD

COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, DE CAPITAL VARIABLE; la cual podrá abreviarse

"CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOC. COOP. DE R.L. DE C.V." o "CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA" e

incorporación del texto integro de sus estatutos, inscrita en el Registro de Comercio bajo

el número Tres del Libro Dos Mil Uno del Registro de Sociedades. SEGUNDO: Que los

comparecientes actúan en su calidad de Ejecutores Especiales de los acuerdos tomados por la



M. DE H.

Nº11938014

DOS COLONES

Junta General Extraordinaria de Accionistas, la que se celebró previa convocatoria legal

publicada en el Diario El Mundo de fechas diez, doce y catorce del mes de Noviembre del dos

mil nueve y de la misma forma en el Diario Oficial de fechas doce, quince y dieciocho de

Noviembre del dos mil nueve. Junta que quedó instalada con la mayoría de ley y se tomaron

por unanimidad los siguientes acuerdos: a) Modificar el Capital Social mínimo de la Caja en

el sentido de incrementarlo de CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES OCHENTA

Y SEIS CENTAVOS a CIEN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dicho aumento se

realizará trasladando del Capital Social Variable al mínimo, la cantidad de CUARENTA Y DOS

MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DOLARES CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA. b) Aprobar por unanimidad el Proyecto de Modificación del Pacto Social que fué

presentado a consideración de dicha Junta en esta misma fecha; y d) Designar como

Ejecutores Especiales de los acuerdos antes mencionados, a los comparecientes señores: LUIS

ALONSO SERVELLON BARRIOS y DONILIO EDGARDO CASTRO URIBE, quienes además fueron autorizados

para que incorporen a dicho pacto cualquier otra modificación u observación que deba

incorporársele y actuando en virtud del mandato conferido por la Junta General

Extraordinaria de Accionista en referencia, OTORGAN formalmente el presente Instrumento y

en su calidad de Ejecutores Especiales de dicho acuerdo, introducen al Pacto Social las

modificaciones contenidas en el proyecto aludido; redactadas de conformidad a las nuevas

Reformas del Código de Comercio, cuyas cláusulas son las siguientes: PRIMERA: NATURALEZA,

NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN; SEGUNDA: DOMICILIO Y AGENCIAS; QUINTA: OPERACIONES; SEXTA: DE

LOS SOCIOS; OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS; NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL

MINIMO; DECIMA: REGIMEN PARA LA VARIABILIDAD DEL CAPITAL; VIGÉSIMA PRIMERA: ELECCION DE LOS

REPRESENTANTES DE ACCIONES; VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y

DE SUS ATRIBUCIONES; TRIGESIMA: DESIGNACION DE CARGOS; TRIGESIMA PRIMERA. REQUISITOS E



INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR; TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER

DIRECTOR; TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION;

TRIGESIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LA

VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA; TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS

ATRIBUCIONES; y LA TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR

PRESIDENTE. Después de incorporadas las anteriores Modificaciones de conformidad a las

disposiciones contenidas en las Reformas al Código de Comercio, El Pacto Social así

conformado será el único vigente a partir de su inscripción en el Registro de

Comercio. -PRIMERA: NATURALEZA, NACIONALIDAD Y DENOMINACIÓN.- La naturaleza de la Sociedad

es de Cooperativa por Acciones, organizada en forma de Sociedad Anónima, de

Responsabilidad Limitada, de Capital Variable; de nacionalidad salvadoreña y girará con la

denominación social de CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE

RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse "CAJA DE CREDITO DE

SOC.COOP./

ACAJUTLA, /DE R. L. DE C. V." y en el desarrollo del

presente Pacto Social como "la Sociedad" o "la Caja", indiferentemente.- Cuando en este

Pacto Social se haga referencia a la Federación de Cajas de Crédito y de Bancos de los

Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, podrá

citarse únicamente como "La Federación" o "FEDECREDITO". Asimismo, cuando se haga mención

al "SISTEMA FEDECREDITO" deberá entenderse que se hace referencia a las Cajas de Crédito,

a los Bancos de los Trabajadores y a la Federación en su conjunto.- SEGUNDA: DOMICILIO Y

AGENCIAS.- El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Acajutla, departamento de

Sonsonate, y podrá abrir agencias u oficinas en cualquier otro lugar de la República.- La

apertura y funcionamiento de agencias u oficinas estará sujeta a una reglamentación

especial que dictará la Federación. TERCERA: FINALIDAD U OBJETO SOCIAL, La Caja tiene



M. DE H.

Nº11938015

DOS COLONES

1 como finalidad u objeto fundamental la captación de depósitos de sus socios y la concesión

2 de préstamos a sus socios y al público, a fin de contribuir a su mejoramiento económico,

3 mediante la satisfacción de sus necesidades crediticias y otros servicios financieros,

4 propiciando así el desarrollo de la localidad. Asimismo, la Caja podrá realizar, para con

5 sus socios o con terceros, inclusive con otras Cajas de Crédito y Bancos de los

6 Trabajadores del Sistema, todas las operaciones de carácter civil y mercantil autorizadas

7 por la legislación común y que sean compatibles con su objeto y naturaleza. CUARTA: PLAZO.

8 El plazo de la Sociedad es indeterminado contado a partir del día de su Constitución. La

9 Caja mantendrá mientras dure su existencia legal, la calidad de socia de FEDECREDITO, salvo

10 cuando deje de pertenecer al SISTEMA FEDECREDITO por cualquier causa legal. QUINTA:

11 OPERACIONES. La Caja está facultada legalmente para realizar las siguientes operaciones en

12 moneda de curso legal y extranjera: a) Recibir depósitos en Cuenta de Ahorro y a Plazo, de

13 sus socios; b) Emitir tarjetas de Débito; c) Descontar Letras de Cambio, Pagarés, Facturas

14 y otros documentos que representen obligaciones de pago; d) Contratar créditos y contraer

15 obligaciones con Bancos e Instituciones Financieras en general, del país o del extranjero;

16 e) Conceder todo tipo de Préstamos; f) Recibir, para su custodia, fondos, valores,

17 documentos, objetos y alquilar cajas de seguridad para la guarda de valores y celebrar

18 contratos de administración de recursos financieros con destino específico; g) Efectuar

19 cobranzas, pagos y transferencia de fondos; h) Emitir y/o administrar tarjetas de crédito,

20 previa autorización de FEDECREDITO; i) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos por

21 el Estado o Instituciones Autónomas; j) Efectuar inversiones en títulos valores emitidos

22 por Sociedades de Capital o Intermediarios Financieros Cooperativos y Sociedades de Ahorro

23 y Crédito debidamente inscritos en una bolsa de valores; k) Mantener activos y pasivos en

24 moneda extranjera y efectuar operaciones de compra y venta de divisas; l) Aceptar letras de



cambio giradas a plazos contra la Caja, que provengan de operaciones de bienes y servicios;

1 m) Adquirir, ceder, celebrar contratos con pacto de retroventa y transferir, a cualquier
2 título, efectos de comercio, títulos valores y otros instrumentos representativos de
3 obligaciones de sociedades, excepto acciones de éstas cuando no fueren de las permitidas
4 por el Artículo Ciento Dieciséis de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y
5 Crédito, así como realizar similares operaciones con títulos valores emitidos o
6 garantizados por el Estado o emitidos por el Banco Central de Reserva de El Salvador y
7 participar en el mercado secundario de hipotecas; n) Transferir a cualquier título,
8 créditos de su cartera; así como adquirir créditos, siempre y cuando dichas operaciones no
9 se efectuaren con pacto de retroventa, el cual, en caso de pactarse, será nulo y de ningún
10 valor; o) Captar fondos mediante la emisión de Bonos, u otros títulos valores negociables,
11 previa autorización de FEDECREDITO; p) Captar fondos mediante la emisión de cédulas
12 hipotecarias, bonos o cualquier otra modalidad que permita la captación de sus socios, de
13 recursos de mediano y largo plazo para su colocación en el financiamiento de vivienda
14 destinada a familias de bajos y medianos ingresos; q) Asumir obligaciones pecuniarias de
15 carácter contingente mediante el otorgamiento de avales, fianzas u otras garantías,
16 caucionando a favor de tercero el cumplimiento de una determinada obligación a cargo de
17 alguno de sus clientes; r) Recibir créditos de cualquier institución financiera local e
18 internacional, bajo el concepto y condición de deuda subordinada, la cual no podrá
19 garantizarse con activos de la Caja conforme a las normas que establezca FEDECREDITO, será
20 considerada de manera total o parcial como parte del fondo patrimonial y en caso de
21 disolución y liquidación de la Caja de Crédito, el saldo de dicha obligación financiera se
22 paga al final de todos los acreedores, pero antes que el aporte de capital de los socios de
23 la Entidad; s) Efectuar inversiones en acciones de sociedades cooperativas, sociedades
24



M. DE H.

Nº11938016

DOS COLONES

1 salvadoreñas y sociedades de otros países dedicadas a efectuar actividades que complementen

2 sus servicios financieros, previa autorización del Consejo Directivo de FEDECREDITO; t)

3 Mantener depósitos en bancos extranjeros; u) recibir garantías, avales y fianzas de

4 instituciones financieras extranjeras; v) Realizar inversiones financieras en títulos

5 valores emitidos por Estados y Bancos Centrales extranjeros; w) Otorgarle créditos, avales,

6 fianzas y otras garantías a las sociedades en las que la Caja tenga participación

7 accionaria según lo permitido por la Ley; y x) Otras operaciones activas y pasivas de

8 crédito y otros servicios financieros que le apruebe el Consejo Directivo de la Federación.

9 A efecto de cumplir eficientemente con estos objetivos, la Caja deberá establecer un

10 adecuado manejo y control de sus operaciones, para lo cual contará con el apoyo de la

11 Federación, quien emitirá las disposiciones correspondientes. SEXTA: DE LOS SOCIOS. Son

12 socios de la Caja todas aquellas personas naturales que, además de ser titulares de una o

13 más acciones, cumplan con los requisitos siguientes: a) Presentar solicitud de ingreso

14 dirigida a la Junta Directiva; b) Ser mayor de dieciocho años; c) No tener intereses que

15 pugnen con los fines de la Caja; d) Tener capacidad y voluntad para cooperar con los demás

16 socios en el desarrollo de la finalidad social; y e) Ser admitido como socio mediante el

17 mecanismo que la Junta Directiva establezca conforme a la delegación de facultades que

18 determina el Código de Comercio.- Así mismo podrán ser socios de la Caja las personas

19 jurídicas que a excepción de la edad, cumplan los anteriores requisitos; bajo ninguna

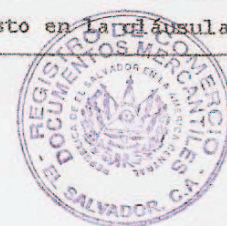
20 circunstancia podrán ser socios de la Caja, el Estado, las municipalidades, las

21 instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y cualquiera otra organización en

22 que dichas entidades tengan participación, al igual que los gobiernos y dependencias

23 oficiales extranjeras.- SEPTIMA: EXCLUSION DE SOCIOS. Son causales de exclusión de los

24 socios: a) Que el socio haya sido admitido contraviniendo lo dispuesto en la cláusula



anterior; b) Que la Caja haya tenido que recurrir a la vía judicial para obligar al socio

al cumplimiento de los compromisos contraídos con ella; c) Que sin causa justificada el socio se haya negado a desempeñar cualquier cargo de elección que le haya conferido la Junta General de Accionistas; y d) Que en cualquier concepto el socio hubiere ocasionado u ocasionare algún perjuicio a la Caja. Corresponderá a la Junta Directiva declarar la existencia de la causal, pero en todo caso la Junta General de Accionistas deberá ratificar la exclusión, la que deberá ser notificada al socio, por los medios que la Caja estime conveniente. OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS. Los socios responderán hasta la

concurencia de sus aportes, por todas las operaciones sociales realizadas con anterioridad a su admisión y los que por cualquier motivo dejaren de pertenecer a la Caja no tendrán derecho a las reservas sociales ni a ninguna otra acumulación patrimonial perteneciente a la misma. El retiro voluntario de los socios y el reembolso del valor de sus acciones, deberá notificarse a la sociedad y no surtirá efecto hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; y hasta el fin del ejercicio siguiente, si se hiciere después. Esta notificación deberá ser por escrito dirigido a la Junta General. Los socios no podrán ejercitar el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo el Capital Social. La Junta General Ordinaria de Accionistas deberá aprobar previamente las cuentas del ejercicio respectivo y no podrá devolverse el valor de las acciones cuando existan obligaciones pendientes que puedan ser cubiertas total o parcialmente con dicho valor. La participación de cada socio en el capital social de la Caja de Credito de Acajutla, no podrá exceder del diez por ciento del total del capital social pagado. NOVENA: CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL

MINIMO. La Sociedad girará con un Capital Social mínimo de CIENTO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Representado y dividido en CIENTO MIL ACCIONES Comunes y Nominativas de un



M. DE H.

Nº11938017

DOS COLONES

/El Capital Social es de Un millón Trescientos Ochenta y un mil quinientos cuarenta y seis Dólares valor nominal de UN DÓLAR./El capital de la sociedad será Variable; siempre que se anuncie

de los Estados Unidos de América./

al público el capital social, se indicará además, el mínimo.- DECIMA: REGIMEN PARA LA

VARIABILIDAD DEL CAPITAL.- Siendo variable el Capital será susceptible de aumento o

disminución, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo Noveno del Código de Comercio y por

lo establecido en el presente Pacto Social. El Capital Social podrá aumentarse

ilimitadamente por los siguientes motivos: a) Por las acciones que suscriban y paguen las

personas que ingresen como socios; b) Por las nuevas acciones que suscriban y paguen

voluntariamente los que ya sean socios; c) Por las acciones que suscriban y paguen los que

siendo socios obtuvieren préstamos. En este caso la Junta Directiva determinará la

cantidad de Acciones que deban suscribir y pagar los socios en relación a la cuantía de los

préstamos; y d) Por la capitalización de utilidades realmente percibidas y reservas de

capital. El capital podrá reducirse por las siguientes causas: a) Por el reembolso de

acciones suscritas y pagadas por los socios que se excluyan de la Sociedad o que

voluntariamente se retiren de ella, conforme a la Ley y este pacto social y b) En los demás

casos permitidos por la Ley. La disminución será hasta por el cinco por ciento del capital

social pagado después del cierre del último ejercicio económico, y con posterioridad a la

aprobación de los estados financieros por parte de la Junta General y sin que se reduzca el

capital social mínimo pagado, ni la relación del fondo patrimonial y la suma de los activos

ponderados establecida por la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito,

ni se incumplan los límites en la asunción de riesgos con una misma persona natural o

jurídica, como tampoco los límites de créditos y contratos con personas relacionados a que

se refiere la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito. DECIMA PRIMERA:

DE LAS ACCIONES. Todas las acciones que representan el capital social de la Caja son

comunes y no confieren ninguna preferencia a sus tenedores; tendrán siempre el carácter de



nominativas, aún cuando estén totalmente pagadas. Cada accionista tendrá derecho a un voto

cualquiera que sea el número de acciones que posea. DECIMA SEGUNDA: DE LOS TITULOS O

CERTIFICADOS DE ACCIONES.- A los accionistas se les extenderán títulos o certificados de

acciones, los cuales contendrán los requisitos que señala el artículo ciento cuarenta y

nueve del Código de Comercio, Los títulos llevarán además los siguientes requisitos: a) Ser

impresos o litografiados; b) Expresar su carácter nominativo; c) Indicar la serie y número

de acciones que amparan; d) Llevar las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta

Directiva; e) Relacionar en el dorso del certificado los principales derechos y

obligaciones de los accionistas; f) Los demás que acuerde la Junta General en caso de

aumento de capital o modificación del Pacto Social. Un mismo certificado podrá amparar

cualquier número de acciones y a solicitud de los accionistas, podrán ser canjeados por

otros certificados que amparen distintas cantidades de acciones, que sumados entre sí

representen el total del primitivo; y g) Para el reembolso de las aportaciones será

indispensable la presentación de los certificados respectivos. DECIMA TERCERA: PERDIDA Y

REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS DE ACCIONES.- En caso de pérdida, destrucción, extravío o

deterioro de uno o más certificados de acciones, el interesado solicitará su reposición a

la Junta Directiva quien deberá proceder de acuerdo con la ley. Los nuevos certificados

contendrán una nota que indique el hecho de ser una reposición. Si después de repuesto un

certificado apareciere el primitivo, éste se tendrá por anulado. Todos los gastos de

reposición serán por cuenta del interesado. Si el deterioro del certificado fuere parcial y

subsistieren en él los datos esenciales para su identificación, la Junta Directiva

ordenará su reposición, quedando el certificado deteriorado en los archivos de la Sociedad,

con una razón firmada por el Secretario de Actas de la Junta Directiva, en la que se

indique que hubo reposición. DECIMA CUARTA: LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS.-



M. DE H.

Nº11938018

DOS COLONES

En el domicilio principal de la Sociedad se llevará un libro debidamente legalizado, en el

cual se registrarán las acciones que pertenezcan a cada accionista, debiendo contener: a)

El nombre, domicilio y dirección del accionista, con indicación de las acciones que le

pertenezcan, expresándose los números, fechas de emisión y demás particularidades del

certificado; b) Los llamamientos y pagos que se efectúen; c) Los trasposos que se realicen;

d) Los canjes de títulos; e) Los gravámenes de las acciones y los embargos que sobre ellas

se trabaren; f) Las cancelaciones de los gravámenes y embargos; g) Las cancelaciones de los

certificados y h) Todos los demás requisitos exigidos por la ley. DECIMA QUINTA:

TRANSFERENCIA Y TRANSMISION DE ACCIONES. Las acciones de la Sociedad que estuvieren

totalmente pagadas, podrán ser transferidas entre sus socios por endoso o por cualquier

otro medio previsto por el derecho común, seguido de anotación en el Libro de Registro de

Acciones. Con la finalidad de que se hagan las respectivas anotaciones, todo título o

certificado de acciones endosado o traspasado deberá presentarse a la Junta Directiva de

la Caja, salvo en los casos de remate o adjudicación judicial, en que los títulos en poder

del deudor quedarán anulados y al adquirente sólo se le expedirán nuevos títulos, en vista

de la comunicación del funcionario judicial respectivo. Las acciones cuyo valor no

estuviere totalmente pagado, no podrán transferirse sin la autorización de la Junta

Directiva. Las acciones serán transmisibles a favor de la persona o personas que el socio

hubiere designado como beneficiario o beneficiarios, para el caso de fallecimiento. Tal

designación, se hará constar en el certificado de acciones y en el Libro de Registro de

Acciones. El socio podrá en cualquier tiempo cambiar el beneficiario o beneficiarios,

mediante notificación por escrito a la Caja, lo cual se anotará en el certificado de

acciones y en el correspondiente libro de registro. La transmisión, si procediere, se hará

sin más trámite que la presentación de la partida de defunción del socio, el certificado de



acciones y la identificación del beneficiario. La Caja deberá abstenerse de inscribir los

traspasos cuando se hicieren violando las disposiciones legales. En los casos de

transferencia de acciones a favor de personas que no sean socios, inclusive tratándose de

transferencia por resolución judicial, se requerirá la aprobación previa de la Junta

Directiva para obtener tal calidad, y en caso de no cumplir los requisitos o no ser

aceptados como socios, se procederá a la devolución de las acciones conforme a lo normado

en la cláusula octava de esta escritura. DECIMA SEXTA: REPRESENTACION DE ACCIONES. Los

socios podrán hacerse representar en las asambleas por otro socio o por persona extraña a

la sociedad. La representación por persona extraña podrá hacerse efectiva únicamente por

medio de mandato conferido en escritura pública de poder general o especial, con

facultades suficientes para tal efecto. La representación por otro socio podrá conferirse

por medio de carta en formato especial proporcionado por la Caja, pero en este caso,

quedará a juicio de la Junta Directiva la facultad de requerir, antes de reconocer dicho

mandato, que se compruebe la autenticidad de la carta de que se trate. No podrán

representar a socios las personas tipificadas en la cláusula VII de este pacto. En ningún

caso podrá representarse a más de tres socios. DECIMA SEPTIMA: PAGO DE DIVIDENDOS. Los

dividendos que la Junta General Ordinaria de Accionistas acordare repartir, serán pagados a

los accionistas inscritos en el libro de registro respectivo, en la fecha próxima que dicha

Junta determine, respetando lo establecido en la cláusula cuádragésima tercera de este

instrumento. DECIMA OCTAVA: DEL GOBIERNO DE LA SOCIEDAD. El gobierno de la Caja será

ejercido por la Junta General de Accionistas y su administración por una Junta Directiva.

Las resoluciones de ambas, debidamente convocadas y constituidas, son obligatorias y

deberán ser acatadas por todos los socios. DECIMA NOVENA: DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas formará por los socios legalmente convocados,



M. DE H.

Nº11938019

DOS COLONES

representados y reunidos, constituye el órgano supremo de la Sociedad. Podrá ser de

carácter ordinaria o extraordinaria. Instalada legalmente una Junta General de Accionistas,

los acuerdos tomados serán válidos siempre que hayan sido votados de conformidad con la

ley. Tendrán derecho de asistencia o representación ante la Junta General todos los socios

cuyos nombres aparezcan inscritos en el Libro de Registro de Acciones. Cada accionista

tendrá derecho a un voto cualquiera que sea el número de acciones que posea. VIGESIMA:

REPRESENTANTES DE ACCIONES..- Cuando la Caja tenga más de cien socios, éstos elegirán a

veintiocho Representantes de Acciones, que reunidos y convocados constituirán la Junta

General de Accionistas y ejercerán sus cargos a partir del momento de su elección, quienes

deberán reunir los mismos requisitos y no tener alguna de las inhabilidades que se imponen

a los miembros de la Junta Directiva, conforme a la cláusula Trigésima Primera. Un

Representante de Acciones no podrá ser representado por ninguna otra persona. VIGESIMA

PRIMERA: ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE ACCIONES..- Los Representantes de Acciones son

electos de la manera siguiente: siete para el período de un año; siete para el período de

dos años; siete para el período de tres años y siete para el período de cuatro años,

pudiendo ser reelectos. Al verificarse la Junta General Ordinaria de Accionistas de cada

año a que se refiere la Cláusula Vigésima Segunda, se convocará a los socios a efecto de

realizar la elección de los Representantes de Acciones cuyo período hubiere terminado. La

participación de los socios asistentes se limitará exclusivamente a realizar la elección y

los representantes electos ejercerán sus cargos desde ese momento. Los períodos de

funciones de los Representantes de Acciones se contarán a partir del día de su elección y

finalizarán el día treinta y uno de diciembre del año en que venza el período para el que

fueron elegidos. Para la elección de los Representantes de Acciones que deban ser

renovados, no se requerirá que asistan o esté representada la mayoría absoluta de los



socios, bastará que concurren con su voto la mitad más uno de los socios presentes o

representados cualquiera que fuere su número.- En caso de ausencia prolongada, impedimento, renuncia o muerte de alguno de los Representantes de Acciones, corresponde también a los socios reponer la elección de los que faltaren, y en este caso los nuevos representantes ejercerán sus cargos únicamente para terminar el período comenzado. Los actuales Representantes de Acciones continuarán en sus cargos hasta concluir el período para el que fueron electos.

VIGESIMA SEGUNDA: DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá por lo menos una vez al año, la primera sesión se celebrará dentro de los sesenta días de cada año, que sigan al cierre del ejercicio económico, en el lugar, día y hora que se señale al efecto en la convocatoria. Además se reunirá también, previa convocatoria cuando así lo requiera el auditor externo si fuere necesario, o cuando lo pidan por escrito, con indicación de los temas a tratar los socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.- Corresponde a la Junta General Ordinaria de Accionistas, además de los asuntos incluidos en la agenda, deliberar sobre los siguientes: a) La memoria de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas; b) El nombramiento y remoción de los administradores y de los Auditores Externo y Fiscal, en su caso; c) Fijar los emolumentos correspondientes a los Auditores Externo y Fiscal, cuando no hayan sido fijados en el pacto social. Los Auditores Externos serán nombrados tomando como base la nómina de auditores calificados por la Superintendencia del Sistema Financiero y los Auditores Fiscales serán elegidos entre los Auditores inscritos en el Consejo de Vigilancia de la Contaduría Pública y Auditoría; d) Acordar la aplicación de los resultados de acuerdo a lo establecido en la



M. DE H.

Nº11938020

DOS COLONES

cláusula Cuadragésima Tercera del presente pacto; e) Fijar las dietas a los miembros de la

Junta Directiva. Los miembros propietarios y suplentes de la Junta Directiva que fuesen elegidos, tomarán posesión de sus cargos el uno de marzo del año respectivo; y f) Resolver

cualquier otro asunto de interés para la Sociedad que le sea sometido legalmente y que no

corresponda a las responsabilidades de la Junta Directiva ni de la Junta General

Extraordinaria de Accionistas. VIGESIMA TERCERA: DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE

ACCIONISTAS Y DE SUS ATRIBUCIONES.- La Junta General Extraordinaria de Accionistas se

reunirá previa convocatoria, en el lugar, día y hora señalados por la Junta Directiva o por

el Auditor Externo o cuando lo pidan por escrito, con expresión de los temas a tratar, los

accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social.

Corresponde a la Junta General Extraordinaria de Accionistas conocer cualquiera de los

siguientes asuntos: a) Modificación del pacto social; b) Emisión de obligaciones

negociables o bonos; c) Aumento o disminución del capital social mínimo; d) Fusión con

otras sociedades o transformación en otra clase de sociedad; e) Disolución y liquidación de

la Caja; y f) Conocer los demás asuntos que, de conformidad con la ley, deban ser resueltos

en Junta General Extraordinaria de Accionistas. VIGESIMA CUARTA: CONVOCATORIAS A JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS. Las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas serán hechas

por la Junta Directiva o por el Auditor Externo, por medio de aviso que se publicará en el

Diario Oficial y en un periódico de circulación nacional, por tres veces en cada uno. Las

publicaciones deberán ser alternas con quince días de anticipación, por lo menos, a la

fecha de la reunión, no contándose para computar este tiempo ni el día de la última

publicación del aviso ni el de la celebración de la Junta; a los Representantes de

Acciones a que se refiere la Cláusula Vigésima del presente pacto, se les enviará además un

aviso por escrito con el mismo contenido de la convocatoria. Las Juntas en primera y



segunda convocatoria, se anunciarán en un solo aviso.- Las fechas de reunión estarán

separadas, cuando menos, por un lapso de veinticuatro horas.- Las convocatorias deben
contener por lo menos: a) La denominación de la Sociedad; b) La especie de Junta a que se
convoca; c) La indicación del quórum necesario; d) El lugar, día y hora de la Junta; e)
La agenda de la sesión; y f) El nombre y el cargo de quien o quienes firman la
convocatoria. En caso de que la sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas no
haya podido celebrarse por falta de quórum en ninguna de las fechas de las dos
convocatorias anteriores, se hará nueva convocatoria, la cual no podrá ser anunciada
simultáneamente con las anteriores, y además deberá expresar la circunstancia de ser
tercera y de que la sesión será válida cualquiera que sea el número de socios
representados. No será necesaria la convocatoria a Junta General Ordinaria o Extraordinaria
de Accionistas, si hallándose reunidos los representantes de todos los socios, acordaren
instalar la junta y aprobaren por unanimidad la agenda.- Una misma Junta podrá tratar
asuntos de carácter ordinario y extraordinario, si su convocatoria así lo expresare.-

VIGESIMA QUINTA: QUORUM DE PRESENCIA.- A la hora indicada en la convocatoria se formulará
una nómina de los socios presentes o representados, con indicación de su nombre, tal como
está registrado en el libro respectivo; antes de la primera votación, la nómina se exhibirá
para su examen y será firmada por el Director Presidente, el Director Secretario y por los
socios concurrentes o representados.- VIGESIMA SEXTA: QUORUM DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS. Para que la Junta General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente
reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes, por lo menos, la
mitad más uno de los representantes de acciones. Si la Junta General Ordinaria de
Accionistas se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum
necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida cualquiera que



M. DE H.

Nº11938021

DOS COLONES

sea el número de representantes de acciones presentes. VIGESIMA SEPTIMA: QUORUM DE LA JUNTA

GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas que tengan por objeto conocer sobre la emisión de obligaciones negociables o bonos, a que se refiere el literal b) de la cláusula Vigésima Tercera, se regirán en cuanto al quórum, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por las disposiciones referentes a las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas y las que tengan por objeto conocer cualquier otro asunto se regirán por las siguientes reglas: El quórum necesario para celebrar sesión en la primera fecha de la convocatoria será de las tres cuartas partes de la totalidad de los Representantes de Acciones; el quórum para la segunda fecha será de la mitad más uno y para la tercera, cualquiera que sea el número de Representantes de Acciones presentes VIGESIMA OCTAVA: MAYORIA PARA RESOLVER EN LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS. En las Juntas Generales Ordinaria y la Extraordinaria de Accionistas que tenga por objeto resolver el punto contenido en el literal b) de la Cláusula Vigésima Tercera; las resoluciones se tomarán tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por la mayoría de los votos de los Representantes de Acciones presentes. Para que haya resolución en las otras Juntas Generales Extraordinarias se requerirá el voto favorable, en primera fecha, de las tres cuartas partes de todos los Representantes de Acciones; en segunda fecha, de las tres cuartas partes de los Representantes de Acciones presentes; y en la tercera fecha, de la simple mayoría de los Representantes de Acciones presentes. - VIGESIMA NOVENA: ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.- La administración de la Caja estará confiada a una Junta Directiva conformada por tres Directores propietarios y tres suplentes electos por la Junta General Ordinaria que se celebre en el año que corresponda elegir Junta Directiva. Los suplentes concurrirán a las sesiones y participarán en las deliberaciones, pero no podrán votar, salvo cuando sustituyan a los propietarios en casos



de muerte, incapacidad, impedimento o excusa de éstos y en los demás casos determinados por

la ley.- TRIGESIMA: DESIGNACION DE CARGOS.- La elección de los miembros de la Junta

Directiva se hará en la Junta General Ordinaria de Accionistas convocada para tal fin se

elegirán tres directores propietarios y tres directores suplentes. La designación de sus

cargos se hará en la primera sesión de la Junta Directiva, quienes lo harán por acuerdo o

por mayoría simple. De entre los Directores propietarios se designarán los siguientes

cargos: Director Presidente, Director Secretario y Director Propietario; éstos últimos

sustituirán por su orden al Director Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva

por inhabilidad u otro impedimento. La Junta Directiva determinará también el orden de los

Directores Suplentes. La Certificación del acuerdo de designación de los cargos de la

Junta Directiva se inscribirá en el Registro de Comercio. El Gerente General de la Caja o

quien haga sus veces, será el Secretario de Actas de la Junta General y de la Junta

Directiva, con voz y sin derecho a voto. TRIGÉSIMA PRIMERA. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA

SER DIRECTOR. Para ser electos como Directores, los candidatos deben reunir los requisitos

siguientes: Ser socio de la Caja teniendo como mínimo un año de ser socios de la Caja y no

ser cónyuge o tener parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de

afinidad con otros Directores, con Representantes de Acciones, Gerente General y demás

empleados de la misma Caja, de reconocida honorabilidad y tener conocimientos en materia

financiera y administrativa. Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director: a) Los que

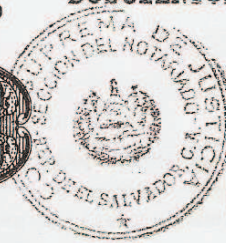
no hubieren cumplido treinta años de edad; b) Los empleados de la Caja, los directores,

funcionarios o empleados de otra Caja de Crédito o Banco de los Trabajadores, de

instituciones del Sistema Financiero, de los Bancos Cooperativos, Sociedades de Ahorro y

Crédito o de Entidades y Organismos que tengan funciones similares a las de FEDECREDITO,

Cajas de Crédito o los Bancos de los Trabajadores, excepto los Directores de FEDECREDITO;



M. DE H.

Nº11938022

DOS COLONES

c) Las personas que se dediquen a actividades similares a las realizadas por las Cajas de

1 Crédito o los Bancos de los Trabajadores, inclusive la colocación de dinero entre
2 particulares. d) El Director de una cooperativa que, durante el ejercicio de sus funciones,
3 haya obtenido a su favor la aprobación de un crédito sin el voto unánime del Órgano
4 Director o de la instancia correspondiente autorizada al respecto; en el caso de que la
5 resolución sea del Órgano Director, deberá constar en el Acta respectiva que el Director
6 interesado se retiró de la sesión correspondiente; e) Los que se encuentren en estado de
7 quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores y quienes hubiesen sido calificados
8 judicialmente, como responsables de una quiebra culposa o dolosa; f) Los deudores de las
9 Cajas de Crédito, los Bancos de los Trabajadores, las Cooperativas Financieras y resto de
10 instituciones del sistema Financiero por créditos con mora por más de noventa días; g) Los
11 condenados por haber cometido o participado en la comisión de cualquier delito doloso; h)
12 Las personas a quienes se les haya comprobado judicialmente, su participación en las
13 actividades relacionadas con el narcotráfico, delitos conexos y los tipificados en la Ley
14 Contra el Lavado de Dinero y de Activos; i) Quienes hayan sido sancionados administrativa o
15 judicialmente por su participación en infracción grave de las leyes y normas de carácter
16 financiero en especial la captación de fondos del público sin autorización, el otorgamiento
17 o recepción de préstamos relacionados en exceso del límite permitido y los delitos de
18 carácter financiero; asimismo quienes hayan sido sancionados bajo el régimen sancionatorio
19 establecido en las normas y Reglamentos que emita la Federación, relacionados con la
20 comisión de cualquiera de los actos a que se refiere este literal; j) El Presidente y
21 Vicepresidente de la República, los Ministros y Viceministros de Estado, los Diputados
22 propietarios y suplentes, los Jueces y Secretarios de Juzgado y los Presidentes de las
23 Instituciones Autónomas; los Gobernadores Políticos Departamentales, los Alcaldes,
24



Concejales y Secretarios Municipales, el personal militar en servicio activo y los miembros

de la Policía Nacional Civil en servicio activo. En caso de que un Director se postule para cargos de elección popular, será exonerado de su cargo de Director en la Caja y si no resultare electo podrá ser reincorporado previo acuerdo de la Junta Directiva; k) El que haya sido director, funcionario o administrador de una institución del sistema financiero, en la que se demuestre administrativamente su responsabilidad para que dicha institución, a partir de la vigencia de la Ley de Privatización de los Bancos Comerciales y de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, haya incurrido en deficiencias patrimoniales del veinte por ciento o más del mínimo requerido por la Ley, aportes del estado, del Instituto de Garantía de Depósitos o de un fondo de Estabilización para su saneamiento o que haya sido intervenida por el organismo fiscalizador competente. Cuando se trate de los representantes legales, gerente general, director ejecutivo y directores con cargo ejecutivo de entidades financieras, se presumirá que han tenido responsabilidad de cualesquiera de las circunstancias antes señaladas. No se aplicará la presunción anterior a aquellas personas que hayan cesado en sus cargos dos años antes de que se hubiese presentado tal situación; ni a quienes participaron en el saneamiento de instituciones financieras, de conformidad a lo prescrito en la Ley de Saneamiento y Fortalecimiento de Bancos Comerciales y Asociaciones de Ahorro y Préstamo, sin perjuicio de la responsabilidad en que incurrieren con posterioridad a dicho saneamiento. A su mismo, el que haya sido director, funcionario o administrador de una entidad socia de FEDECREDITO, siempre que se demuestre administrativamente su responsabilidad en la deficiencia patrimonial incurrida en dicha institución de por lo menos el veinte por ciento del mínimo legal requerido, a partir del día quince de mayo de mil novecientos noventa y tres, fecha de vigencia del Decreto Legislativo número quinientos uno en el que se declara a la Federación de Cajas de Crédito



M. DE H.

Nº11938023

DOS COLONES

Y de Bancos de los Trabajadores, objeto de saneamiento y fortalecimiento patrimoniales por

parte del Estado y del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero. Las causales contenidas en los literales c), e), f) y h), que concurran en el respectivo cónyuge de un director, acarrearán para éste su inhabilidad, siempre que se encuentre bajo el régimen matrimonial de comunidad diferida o participación en ganancias. Las inhabilidades serán reconocidas por la Junta Directiva y la siguiente Junta General nombrará el sustituto que corresponda. Los Directores a más tardar treinta días después de haber tomado posesión de su cargo y en el mes de Enero de cada año, deberán declarar bajo juramento que no son inhábiles para ejercer el cargo y deberán informar a la Junta Directiva, a más tardar el día hábil siguiente, si la inhabilidad ocurre después de esas fechas. TRIGÉSIMA SEGUNDA:

PERÍODO DE EJERCICIO DE LOS DIRECTORES, REELECCION Y REMOCION.- Los directores propietarios y suplentes durarán en sus cargos cuatro años. Podrán ser reelectos y sólo serán removidos por causas justificadas por la instancia correspondiente.- En caso de que por cualquier circunstancia transcurriere el plazo para el que fueron electos, sin que se hubieren elegido los sustitutos o los electos no hubiesen tomado posesión de sus cargos, los que estén fungiendo como tales continuarán en el desempeño de sus funciones, hasta que se elijan a los sustitutos y éstos tomen posesión de sus cargos, con un plazo máximo de seis meses, dentro de los cuales la Sociedad debe convocar a la Junta General respectiva para el nombramiento de los nuevos Directores.- TRIGESIMA TERCERA. QUÓRUM Y ACUERDOS DE LA JUNTA

DIRECTIVA.- La Junta Directiva podrá ser convocada por el Presidente, por un Director Propietario o por el Gerente General de la Caja. Se reunirá ordinariamente una vez por semana en el domicilio de la Sociedad, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria, con la frecuencia que fuere necesaria para la administración de los intereses sociales.- La Junta Directiva será presidida por el Presidente quien tendrá voto de calidad en caso de



empate. La Junta General Ordinaria de Accionistas determinará el valor a remunerar en

concepto de dietas por asistir a las sesiones de la Junta Directiva; en ningún caso podrán remunerarse más de cuatro sesiones dentro de un mismo mes calendario, a excepción de aquellos meses en que tengan que realizarse cinco sesiones dentro del mismo mes, en razón del día de la semana fijado para su celebración.- La Junta Directiva se tendrá por reunida legalmente con la asistencia de por lo menos tres Directores en calidad de propietarios, y sus acuerdos serán válidos si se toman con el voto de la mayoría de ellos. Los acuerdos adoptados en cada sesión deberán asentarse en el libro de actas correspondiente, el que deberá ser firmado por los asistentes.- TRIGESIMA CUARTA: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

DIRECTIVA.- Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Aprobar la organización interna de la Caja y reglamentar su funcionamiento; b) Nombrar, suspender y remover al Gerente General, al Auditor Interno y fijarles su remuneración; c) Conocer y resolver las solicitudes de crédito, fijando los respectivos plazos, cuotas de amortización, tipo de interés y las demás condiciones que sean necesarias de acuerdo a las fuentes de financiamiento; esta función podrá ser delegada en comités de crédito que serán nombrados por la misma Junta Directiva; d) Mandar a publicar las convocatorias a Juntas Generales de Accionistas y cualesquiera otros documentos, Estados Financieros o informes cuya publicidad exija la Ley; e) Preparar y presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas la Memoria Anual de Labores de la Caja, el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Cambios en el Patrimonio y cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de su gestión económica y administrativa realizada en el período correspondiente; f) Cumplir y hacer que se cumpla estrictamente el presente Pacto Social, los acuerdos de su Junta General de Accionistas, así como las políticas, reglamentos, acuerdos e instructivos dictados por su Junta General o por el Consejo Directivo de la Federación; g) Proponer a la



M. DE H.

Nº11938024

DOS COLONES

Junta General, para el respectivo nombramiento, las ternas de auditores externos y de

auditores fiscales; h) Resolver sobre los contratos de adquisición y enajenación de bienes inmuebles; i) Nombrar los comités que estime necesarios para el estudio y resolución de determinados asuntos que interesen a la Caja; j) Establecer las facultades que se conferirán al Gerente y demás funcionarios en los respectivos poderes de administración; k) Reglamentar el uso de las firmas autorizadas de los funcionarios de la Caja; l) Vigilar la marcha de los negocios de la Caja y tomar cuantas medidas juzgue convenientes para hacer cumplir las disposiciones que se refieren a su organización y funcionamiento; y m) Ejercer las demás atribuciones y facultades que le corresponden de conformidad con la ley.-

TRIGESIMA QUINTA: MODO DE PROVEER LA VACANTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.- Cuando el cargo de Director Presidente o de cualquier otro cargo quedare vacante por cualquier causa, será sustituido con las mismas facultades, conforme la Cláusula Trigésima de este pacto. Si la vacante fuere definitiva a causa de muerte, renuncia, ausencia prolongada, impedimento o inhabilidad comprobada, el sustituto ejercerá el cargo hasta la próxima Junta General. En caso de que faltare un Director Propietario o tuviere impedimento para deliberar y resolver determinado negocio, deberá hacerse constar en el acta respectiva y corresponderá a un suplente reemplazarlo de acuerdo al orden de su nombramiento. Cuando la vacante del Director Presidente o de otro Director sea definitiva, las suplencias serán provisionales, debiendo la Junta General Ordinaria, en su próxima sesión, elegir definitivamente a los sustitutos. TRIGESIMA SEXTA: DEL GERENTE GENERAL Y SUS ATRIBUCIONES.

La Caja contará con los servicios de un Gerente General, quien será responsable de la estructura operativa, deberá manejar correctamente los negocios de la Entidad, y responderá de su gestión ante la Junta Directiva. El Gerente General, deberá reunir las condiciones exigibles para ser miembro de la Junta Directiva, excepto la edad, la que deberá ser de



veinticinco años como mínimo; debiendo en este caso comprobar como mínimo tres años de

experiencia en la materia y no necesita ser socio de la Caja al momento de su nombramiento.

Sus funciones principales son: a) Desarrollar el proceso administrativo, que incluya las

etapas de planeamiento, organización, ejecución, coordinación, dirección y control; b)

Proporcionar a la Junta Directiva la información necesaria para asegurar el cumplimiento de

los objetivos de negocios de la Caja; c) Llevar al día el libro de actas de las sesiones

de Junta General y de Junta Directiva, vigilar el adecuado manejo de los demás libros

exigidos por la ley y responder de su custodia; d) Hacer los estudios e investigaciones que

la Junta Directiva le ordene; e) Preparar el proyecto de la Memoria Anual de Labores de la

Caja, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Cambios en el Patrimonio, y

cualquier otro informe que sea necesario para dar cuenta de la gestión económica y

administrativa realizada en el período correspondiente, que deberán someterse a la

aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas; f) Nombrar, suspender y remover a

los empleados bajo su dependencia; y g) Ejercer las demás funciones que le delegue la Junta

Directiva y aquéllas que por su propia naturaleza le correspondan a su cargo, respondiendo

de su actuación de conformidad con la Ley. TRIGESIMA SEPTIMA: REPRESENTACION LEGAL Y

ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR PRESIDENTE.- La representación legal de la Caja será ejercida

por el Director Presidente y en su ausencia la ejercerá el Director Secretario.- Las

atribuciones del Director Presidente, son las siguientes: a) Representar a la Caja

judicial y extrajudicialmente, estando facultado, previo acuerdo de la Junta Directiva, a

ejecutar toda clase de actos, celebrar toda clase de contratos, contraer toda clase de

obligaciones, solicitar toda clase de créditos, emitir títulos valores, adquirir toda clase

de bienes o derechos a favor de la Caja, otorgar toda clase de poderes y revocarlos,

enajenar o gravar los bienes muebles, inmuebles o derechos de la Caja, celebrar toda clase



M. DE H.

N°11938025

DOS COLONES

de escrituras públicas o privadas y en general ejecutar todos los actos necesarios para

1 cumplir los acuerdos de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva. b) Cumplir
2 y velar por el cumplimiento de las leyes, el Pacto Social, reglamentos, instructivos y
3 normas internas de la Caja, las resoluciones de la Junta General de Accionistas y Junta
4 Directiva de la Caja, así como también de la Junta General de Accionistas y del Consejo
5 Directivo de FEDECREDITO; c) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, con
6 voz pero sin voto y presidir las sesiones de la Junta Directiva. Cuando por cualquier
7 circunstancia imprevista, el Director Presidente no pudiere estar presente en la
8 celebración de una sesión de la Junta Directiva, lo sucederá el Director Propietario,
9 conforme al orden establecido en la cláusula Trigésima Quinta y los acuerdos que se tomen
10 serán válidos, siempre que se cumplan los demás requisitos legales.- TRIGESIMA OCTAVA:

11 LIBROS DE ACTAS.- Lo resuelto en las sesiones de las Juntas Generales de Accionistas se
12 asentará en un Libro de Actas y obligará a todos los accionistas, siempre que la
13 respectiva acta esté firmada por el Presidente y el Secretario de dichas juntas o por
14 quienes hagan sus veces. También se llevará un libro de actas para asentar los acuerdos de
15 las sesiones de la Junta Directiva. Dichos libros estarán confiados al cuidado de esta
16 última y bajo la custodia del Gerente General.- TRIGESIMA NOVENA:

17 AUDITORIA EXTERNA Y
18 AUDITORIA FISCAL.- La Junta General Ordinaria, elegirá anualmente a un Auditor Externo y a
19 un Auditor Fiscal para que ejerzan las funciones de vigilancia de la Sociedad, con las
20 facultades y obligaciones que determina la ley. También elegirá en cada caso a un auditor
21 suplente para que sustituya al propietario en caso de muerte, ausencia, renuncia o
22 incapacidad, con las mismas facultades y obligaciones.- CUADRAGESIMA:

23 AUTORREGULACIÓN
24 PRUDENCIAL. La Caja, como Entidad Social y miembro del SISTEMA FEDECREDITO, se somete al
cumplimiento de las Normas, Reglamentos y acuerdos que emita el Consejo Directivo de



FEDECREDITO. CUADRAGESIMA PRIMERA: EJERCICIO ECONOMICO El ejercicio económico de la Caja

coincide con el año calendario y se cuenta del uno de enero al treinta y uno de diciembre

de cada año.- CUADRAGESIMA SEGUNDA: RESERVA LEGAL: La Caja deberá constituir una reserva

legal, para lo cual destinará por lo menos, el veinte por ciento de sus utilidades anuales

hasta alcanzar como mínimo el cincuenta por ciento de su capital social pagado. Esta

reserva tendrá los siguientes fines: a) Cubrir pérdidas que pudieren producirse en un

ejercicio económico; y b) Responder de obligaciones para con terceros. En ningún momento la

Caja podrá efectuar la capitalización de la reserva legal; Asimismo, se constituirán las

demás reservas obligatorias y las voluntarias que la Junta General de Accionistas considere

necesarias. CUADRAGESIMA TERCERA: APLICACIÓN DE RESULTADOS.- Al cierre de cada ejercicio

anual la Caja retendrá de sus utilidades, después de la reserva legal, una cantidad

equivalente al monto de los productos pendientes de cobro netos de reservas de saneamiento.

Estas utilidades retenidas no podrán repartirse como dividendos en tanto dichos productos

no hayan sido realmente percibidos. La Junta General Ordinaria de Accionistas podrá

disponer del resto de las utilidades para formar o aumentar las reservas obligatorias,

constituir cualquier otra reserva especial y repartir dividendos. En ningún caso podrá

acordarse la distribución ni el pago de dividendos o excedentes, cuando con ello se afecte,

de alguna manera, la solvencia de la Caja. En caso de haber pérdidas en un ejercicio, en

la asamblea general en que se conozcan tales resultados, deberá tomarse el acuerdo de

cubrirlos según el siguiente orden: a) Con las utilidades anuales de otros ejercicios; b)

Con aplicaciones equivalentes a la reserva legal y otras reservas de capital, si tales

utilidades no alcanzaren; y c) con cargo al capital social pagado de la Caja, si las

reservas fueren aún insuficientes para absorber el saldo de las pérdidas. Si la pérdida

supera las tres cuartas partes del capital, se aplicará lo pertinente del Código de



M. DE H.

Nº11938026

DOS COLONES

Comercio. CUADRAGESIMA CUARTA: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la

1 Caja procederá por los motivos determinados en el Código de Comercio y además, cuando lo
2 acuerden en Junta General Extraordinaria de Accionistas las tres cuartas partes del total
3 de los Representantes de Acciones en la primera fecha de la convocatoria y por lo menos el
4 cincuenta y uno por ciento del total de dichos representantes en la segunda o tercera fecha
5 de la convocatoria. En cualquier caso en que se proceda a la disolución y liquidación de la
6 Caja, la Junta General de Accionistas que así lo acuerde, nombrará Liquidadores de
7 conformidad con el Código de Comercio.- CUADRAGESIMA QUINTA: LEGISLACION FUTURA. Las
8 estipulaciones contenidas en esta escritura no restringirán las facultades o prerrogativas
9 que una futura legislación conceda a la Caja, aunque dichas facultades no se encuentren
10 previstas en este instrumento. En todo caso, si una legislación nueva entra en
11 contradicción o reforma el texto del presente Pacto Social, deberá entenderse que por
12 fuerza de Ley, se han modificado éstos, sin que se requiera un nuevo instrumento público,
13 desde luego que la Ley prevalecerá sobre el contrato social.- CUADRAGESIMA SEXTA:
14 DISPOSICION GENERAL.- En todo lo que no esté previsto en este Pacto Social, se estará a
15 lo dispuesto por el Código de Comercio y demás Leyes aplicables de la República.-Yo la
16 suscrita Notario Hago constar: a) Que tuve a la vista la Publicacion de fechas veintiséis
17 de Mayo del presente año, del Diario El Mundo y el Crédito Fiscal en el cual se pago la
18 publicación en el Diario Oficial, de fecha veinticinco de Mayo del presente año; el cual se
19 hace constar el Incremento del Capital Social Mínimo por traslado de la parte variable a la
20 parte fija; b) Que agregaré al Legajo de anexos de mi Protocolo la Certificación del Auditor
21 Externo donde se hace constar que el Incremento del Capital Social Mínimo se ha realizado
22 trasladando su valor de la parte variable a la parte fija o minima del capital; y c) Que
23 advertí a los otorgantes que de conformidad con el artículo trescientos cincuenta y tres
24



del Código de Comercio, la Sociedad esta obligada a inscribir el testimonio de ésta

escritura en el Registro respectivo, asimismo les advertí de los efectos legales de el

Registro y de las sanciones impuestas por la falta del mismo y que además debe agregarse al

testimonio las solvencias respectivas.-Así se expresaron los comparecientes a quienes

expliqué los efectos legales de ésta escritura y leída que se las hube íntegramente e un

sólo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.-DOY FE-Entrelíneas:-SOC.COOP.-

El Capital Social es de Un millón Trescientos Ochenta y un mil quinientos cuarenta y seis Dólares

de los Estados Unidos de América-con número de Identificación tributaria cero trescientos uno-

dieciocho doc setenta y siete-cero cero uno-dos-Vale.



Pa-

SO ANTE MI DE FOLIOS DOSCIENTOS VEINTICUATRO VUELTO A FOLIOS DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO
VUELTO DEL LIBRO TREINTA Y TRES DE MI PROTOCOLO QUE VENCE EL DIA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS
MIL ONCE.-Y EXPIDO, FIRMO Y SELLO EL PRESENTE TESTIMONIO EN LA CIUDAD DE ACAJUTLA,
DEPARTAMENTO DE SONSONATE, A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.
PARA SER ENTREGADO A: CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.



REPUBLICA DE EL SALVADOR
CENTRO NACIONAL DE REGISTROS
REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO : DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las quince horas y treinta y siete minutos del día quince de octubre de dos mil diez.

Inscribase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION Y AUMENTO DE CAPITAL de la sociedad CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE. que se abrevia CAJA DE CREDITO DE ACAJUTLA SOC. COOP. DE R.L. DE C.V. en el cual se incorpora el texto integro de su pacto social. DERECHOS: \$429.00, comprobante de pago número 0015934565, del día veintiuno de junio de dos mil diez; presentado en este Registro a las ocho horas y cincuenta y ocho minutos, del día veintidós de junio de dos mil diez, según asiento número 2010206777. Se hace constar que la anterior sociedad se encuentra solvente con sus tributos, de acuerdo al documento de solvencia electrónica número 4642366 que se ha tenido a la vista, emitido por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda el 22-09-2010 con vigencia hasta el 21-11-2010.

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "RAC", sobre una línea horizontal.

Lic. Ricardo Antonio Calles Aguilar
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 24 DEL LIBRO 2633 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 176 AL FOLIO 207 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, quince de octubre de dos mil diez.

LIC. RICARDO ANTONIO CALLES AGUILAR
REGISTRADOR

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "RAC", sobre una línea horizontal.

Lic. Ricardo Antonio Calles Aguilar
REGISTRADOR

